



PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

Obligaciones Negociables Clase III a Tasa Variable con Vencimiento a los 30 meses de la Fecha de Emisión, por un valor nominal de \$ 25.000.000 (pesos veinticinco millones)*.

Obligaciones Negociables Clase IV a Tasa Fija con Vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión, por un valor nominal de US\$ 15.000.000 (Dólares quince millones) convertidos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante)*.

*Ver Sección “Condiciones Particulares de Emisión de las Obligaciones Negociables - *Monto de la Emisión*” de este Suplemento de Precio.

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a las Obligaciones Negociables arriba indicadas (las “Obligaciones Negociables Clase III”, las “Obligaciones Negociables Clase IV”, y ambas en conjunto las “Obligaciones Negociables”), que serán emitidas por TGLT S.A. (la “Sociedad”, “TGLT”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco de su programa global para la emisión de obligaciones negociables simples por un monto máximo de hasta US\$ 50.000.000 o su equivalente en otras monedas (el “Programa”).

El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV que se emitan en ningún caso superará los \$ 100.000.000 (Pesos cien millones) (el “Monto Total Autorizado”). El monto de emisión definitivo de las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV será determinado por la Emisora por hasta el Monto Total Autorizado.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por la CNV por Resolución N° 16853 del 12 de julio de 2012. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, de la comisión fiscalizadora de la Compañía y de los auditores externos, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y de las personas que firmen el Prospecto. Los Organizadores y Colocadores (según se definen más adelante) serán responsables con relación a la información vinculada a los mismos, sin perjuicio de una revisión diligente del resto de la información aquí contenida. El directorio de TGLT manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos. Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. les ha asignado la calificación BBB+ (arg) a las Obligaciones Negociables Clase III y a las Obligaciones Negociables Clase IV. Véase la sección “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento de Precio.

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y para su admisión al régimen de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III ESTARÁN DENOMINADAS EN PESOS Y SERÁN INTEGRADAS Y PAGADERAS EN LA MISMA MONEDA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV ESTARÁN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y SERÁN INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS.

El presente Suplemento de Precio debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Actualizado (el “Prospecto”) cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín Diario de la BCBA el 24 de junio de 2013. Tanto el Prospecto del Programa como el presente Suplemento de Precio se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad y de los Colocadores (según se define más adelante) detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio, así como en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera”, y en el sitio web de la Sociedad (www.tgl.com).

ORGANIZADORES Y COLOCADORES PRINCIPALES

CO-COLOCADORES



BACS
Banco de Crédito y
Securitización S.A.



Banco Hipotecario S.A.



Balanz Capital
Sociedad de Bolsa S.A.



Puente Hnos.
MAE S.A.



SBS Trade S.A.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN DOCUMENTADAS EN SENDOS CERTIFICADOS GLOBALES PERMANENTES DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES S.A. CONFORME A LA LEY 20.643. LOS OBLIGACIONISTAS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES, POR LO QUE TODAS LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO. LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA HABILITADA PARA COBRAR ARANCELES A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS PAGOS DE SERVICIOS SERÁN PERCIBIDOS POR LA CAJA DE VALORES S.A. (CONFORME ART. 49 DE LA LEY CITADA), QUE ÉSTA ASIGNARÁ A LOS DISTINTOS COMITENTES (TITULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/O IV SEGÚN CORRESPONDA) A TRAVÉS DE SUS DEPOSITANTES (ART. 52 LEY CITADA).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo ni de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, asesor financiero, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y los organizadores, colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación, según la legislación argentina, se encuentran enumeradas en el artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias – Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones (para mayor información sobre este tema, ver “Información Adicional – Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación” en el Prospecto). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, los organizadores y colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Precio.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento de Precio, “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, y “Banco Central” o “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión, incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 - texto conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Emisora cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/2012 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Por su parte, los Colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de las Obligaciones Negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más puntual del régimen los inversores pueden recurrir a sus asesores legales y/o consultar la normativa aplicable en el sitio web del MECON (<http://mecon.gov.ar>) y/o de la UIF (<http://www.uif.gov.ar>) y/o de la CNV (<http://cnv.gov.ar>).

TRANSPARENCIA DEL MERCADO

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

Por decreto 616/05, y otras normas aplicables, se estableció un régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos de seguimiento y control de los movimientos de capitales especulativos con que cuentan el Ministerio de Economía y Producción (“MECON”) y el Banco Central de la República Argentina (“BCR”), en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el gobierno nacional.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del decreto citado, las resoluciones 616/05 y 82/89 del MECON y normas complementarias, que los interesados podrán consultar en www.mecon.gov.ar y www.bcra.gov.ar.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y los términos y condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la asamblea ordinaria de accionistas de TGLT celebrada el 20 de diciembre de 2011 y por reunión de su directorio del 21 de diciembre de 2011. La presente emisión fue resuelta por el directorio de la Compañía el 10 de mayo de 2013.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto completo, que incluye información contable, financiera e indicadores relevantes de la Sociedad, y del presente Suplemento de Precio, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio, y los estados contables anuales y trimestrales de la Sociedad podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en el ítem “Información Financiera”.

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las siguientes condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV ofrecidas por el presente deberán leerse junto con la sección “*De la Oferta y la Cotización*” en el Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*” más adelante en el presente Suplemento de Precio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Emisora	TGLT S.A.
Características:	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Fecha de Emisión:	La Fecha de Emisión tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública (conforme este término se define a continuación), y será oportunamente informada a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “ <i>Información Financiera</i> ” (“AIF”) y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, luego de finalizado el Período de Subasta Pública (el “Aviso de Resultados”).
Destino de los fondos:	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será destinado y aplicado en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (véase en la Sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” de este Suplemento de Precio el detalle requerido por las Normas de la CNV).
Fechas de Pago de Intereses:	Trimestralmente, por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión, en las fechas que se informarán mediante el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base para el Cálculo de Intereses:	Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.
Pagos:	<p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p> <p>Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de los certificados globales, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.</p>

Al vencimiento de cada período por el que corresponda abonar intereses o amortizaciones y con la antelación prevista en la normativa vigente, la Compañía publicará un aviso conforme lo requerido por el Reglamento de Cotización de la BCBA, según corresponda, y se informará a la CNV a través de la AIF.

Fecha de Liquidación	Es la fecha en la cual los Inversores (según dicho término es definido más adelante) deberán integrar las Obligaciones Negociables y que tendrán lugar entre la finalización del Período de Subasta Pública y la Fecha de Emisión.
Montos Adicionales:	La Compañía pagará ciertos montos adicionales en caso de que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones de acuerdo con lo detallado en “ <i>Términos y Condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Descripción de los Títulos – Impuestos – Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos. Véase “ <i>Términos y Condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas</i> ” en el presente Suplemento de Precio.
Recompra de Obligaciones Negociables ante un cambio de control:	La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en “ <i>Compromisos Adicionales - Recompra de las Obligaciones Negociables en caso de un Cambio de Control</i> ” en el presente Suplemento de Precio.
Cotización/Negociación:	La Compañía presentó una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la BCBA y para su admisión al régimen de negociación en el MAE.
Forma de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Día Hábil:	Se entenderá por Día Hábil cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la ciudad de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
Día Hábil Bursátil:	Se entiende por "Día Hábil Bursátil", aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en la BCBA.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se podrá someter a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción del tenedor. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
Ley aplicable	Ley Argentina
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de

conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Agente de Cálculo	Banco Hipotecario S.A.
Organizadores y Colocadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A.
Co-colocadores:	Balanz Capital Sociedad de Bolsa S.A., Puente Hnos. MAE S.A. y SBS Trade S.A.
Agente de Liquidación:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables:	Véase “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Suplemento de Precio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III

Monto de la emisión: El monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado, sin perjuicio de que cada una de las clases pueda ser emitida por un monto nominal mayor o menor al indicado en la portada.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III, es de \$ 25.000.000 o el monto mayor o menor que determine la Compañía.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA O AMBAS CLASES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNAREN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY 26.831 (“Ley del Mercado de Capitales”) Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (el “Aviso de Resultados”) y será informado a la CNV por la Autopista

de Información Financiera (la “AIF”).

Para mayor información sobre este tema, ver “*COLOCACIÓN*” en el presente Suplemento de Precio.

- Precio de emisión:** 100% del Valor Nominal (a la par).
- Moneda:** Pesos.
- Fecha de Vencimiento:** Será a los 30 meses desde la Fecha de Emisión. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
- Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:** \$ 1
- Monto mínimo de suscripción:** \$ 1.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.
- Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase III será amortizado mediante 4 pagos consecutivos, todos por un importe igual al 25% cada uno del Valor Nominal y en su conjunto iguales al 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase III. Los pagos de capital serán realizados en forma trimestral en los meses 21, 24, 27 y 30 contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil. Si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una “Fecha de Amortización”). Las Fechas de Amortización serán informadas oportunamente mediante la publicación del Aviso de Resultados.
- Forma de integración** Los suscriptores de las Órdenes (según se define más adelante) que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase III efectivamente adjudicadas, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden.
- Interés:**
- **Tasa de interés Variable:** Las Obligaciones Negociables Clase III devengarán intereses a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia más (ii) el Margen de Corte (según se definen más adelante). La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
 -
 - **Tasa de Referencia:** Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y que finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero y excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (iii) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el Banco Central.

- **Margen de Corte:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego del cierre del Periodo de Subasta Pública (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase III detallado en “*COLOCACIÓN*” del presente Suplemento de Precio.
- **Pago de Intereses:** Cada pago de interés será pagadero en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses.
- **Pago de Capital:** El capital será pagado en Pesos en cada Fecha de Amortización.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV

Monto de la Emisión: El monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado, sin perjuicio de que cada una de las clases pueda ser emitida por un monto nominal mayor o menor al indicado en la portada.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV será por un valor nominal de US\$ 15.000.000 o el monto mayor o menor que determine la Compañía, convertido según el Tipo de Cambio Inicial.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA O AMBAS CLASES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S DE QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNAREN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados.

Para mayor información sobre este tema, ver “*COLOCACIÓN*” en el presente Suplemento de Precio.

Moneda de emisión Las Obligaciones Negociables Clase IV estarán denominadas en Dólares.

Tipo de Cambio Inicial:	Es igual al Tipo de Cambio Aplicable, tomando como Fecha de Cálculo la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, que será informado mediante el Aviso de Resultados
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).
Moneda de Emisión:	Las Obligaciones Negociables Clase IV estarán denominadas en Dólares y serán suscriptas y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, conforme se establece más abajo.
Fecha de Vencimiento:	Será a los 36 meses de la Fecha de Emisión. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	U\$S 1
Monto mínimo de suscripción:	U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1 por encima de dicho monto.
Forma de integración:	La integración de las Obligaciones Negociables Clase IV será en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Los suscriptores de las Órdenes (según se define más adelante) que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase IV efectivamente adjudicadas, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase IV será amortizado mediante 4 pagos consecutivos, todos por un importe igual al 25% cada uno del Valor Nominal y en su conjunto iguales al 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV. Los pagos de capital serán realizados en forma trimestral en los meses 27, 30, 33 y 36 contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil. Si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Interés:	
- Tasa de Interés Fija:	Las Obligaciones Negociables Clase IV devengarán intereses a una tasa de interés fija que será determinada luego del cierre de del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase IV detallado en “ <i>COLOCACIÓN</i> ” del presente Suplemento de Precio.
- Pago de Intereses:	Cada pago de interés será pagadero en Pesos. El Agente de Cálculo convertirá a Pesos los montos en Dólares pagaderos en relación con el interés, al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo.
Pago de Capital:	El capital será pagado en Pesos en cada Fecha de Amortización. El Agente de Cálculo convertirá a Pesos los montos en Dólares pagaderos en relación con el capital al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable:	Es el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del cambio Dólar Estadounidense / Peso que informe el Banco Central

de la República Argentina de conformidad con las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. Si no estuviera disponible el Tipo de Cambio del BCRA, el Tipo de Cambio Aplicable será: (i) el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio que informe EMTA, Inc. diariamente en su página de Internet (<https://mbrservices.net/emtatest/history.aspx?id=600> -columna “rate”, o cualquier página que la reemplace); o (ii) en caso de no existir o no informarse el tipo de cambio indicado en (i) precedente, se tomará el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina correspondiente a la cotización divisas; o (iii) en caso de no existir o no informarse el tipo de cambio indicado en (i) y (ii) precedentes, se tomará el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio vendedor promedio para la conversión de Dólares Estadounidenses a Pesos publicado por los siguientes bancos: la Sucursal de Citibank N.A establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Standard Bank Argentina S.A., Deutsche Bank S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. en Argentina, a las 15 hs., hora de Buenos Aires, según fuera calculado por el Agente de Cálculo.

Fecha de Cálculo: Será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, o el día del cierre del Período de Subasta Pública en el caso del Tipo de Cambio Inicial.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, las condiciones de las Obligaciones Negociables establecidas en la sección “*Condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio y en la sección “*De la Oferta y la Cotización*” del Prospecto

Rescate y Compra

Rescate a opción de la Compañía por cuestiones impositivas

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial, a nuestra exclusiva opción, en cualquier momento, enviando una notificación por escrito a la CNV, con una anticipación de entre 30 y 60 días, que será irrevocable, y disponiendo la publicación de dicha notificación en la AIF como “Hecho relevante”. También se efectuarán notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables, de conformidad con la sección “*Descripción de los Títulos - Notificaciones*” del Prospecto, asegurando la igualdad de trato de los mismos. El precio del rescate será igual al 100% del valor nominal, junto con los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales (según lo previsto en la sección “*Descripción de los Títulos – Impuestos – Montos Adicionales*” del Prospecto) a la fecha fijada para el rescate (la que deberá ser una Fecha de Pago de Intereses) si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes de Argentina o regulaciones o normativa promulgada en virtud de dichas leyes, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, hubiéramos quedado o fuéramos a estar obligados a pagar Montos Adicionales y/o impuestos argentinos sobre o respecto de las Obligaciones Negociables, cuyo cambio o modificación entraran en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o después de esa fecha, y, según nuestra determinación de buena fe, dicha obligación no pudiera ser eludida tomando las medidas razonables a nuestra disposición.

Procedimiento para el pago al momento del rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate, las Obligaciones Negociables de una clase que deban ser rescatadas vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por la Compañía en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si los hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate hubieran sido puestos a disposición a tal fin en la oficina de la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo en la fecha de

rescate, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses y el único derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Compromisos adicionales de la Emisora

Las Obligaciones Negociables tendrán los siguientes compromisos adicionales, que se mantendrán vigentes hasta tanto las Obligaciones Negociables no hayan sido efectivamente canceladas:

Limitación a la asunción de Deudas

- (1) TGLT no incurrirá ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias incurran, directa o indirectamente, en cualquier Deuda (según se define más adelante).
- (2) Sin perjuicio de la cláusula (1) precedente, TGLT y sus Subsidiarias, según corresponda, podrán incurrir en las siguientes deudas (las “Deudas Permitidas”):
 - (a) Deuda pendiente a la Fecha de Emisión;
 - (b) Deudas respecto de las Obligaciones Negociables;
 - (c) Obligaciones de cobertura celebradas en el giro ordinario de los negocios y no con fines especulativos, incluyendo, sin carácter taxativo obligaciones de cobertura en relación con las Obligaciones Negociables;
 - (d) Deudas incurridas con el objeto de adquirir o financiar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción de proyectos inmobiliarios o mejora de bienes o equipos y fianzas y avales que otorgue la Sociedad a favor de sus Subsidiarias para garantizar dichas obligaciones, siempre que la participación directa o indirecta de la Sociedad en la subsidiaria para la cual se otorga la fianza o aval sea mayor al 75%; y
 - (e) Deuda cuyo monto de capital total, neto del Efectivo y Equivalentes al Efectivo (según se definen más adelante), considerado junto con el monto de capital total de todas las Deudas Permitidas pendientes a esa fecha, no supere el 75% del Patrimonio Neto Consolidado de la Sociedad, calculado al cierre del trimestre económico más reciente, para el que existan estados contables disponibles, finalizado antes de la fecha de asunción de dicha Deuda.

A los fines de esta sección, “incurrir” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otro modo), asumir, garantizar o de otro modo ser responsable respecto de dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha persona (y los términos “asunción”, “incurrido/a” e “incurriendo” tendrán significados correlativos con lo que antecede). “Deuda” significa (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero; (b) todas las obligaciones evidenciadas por bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa persona bajo cualquier arrendamiento que requieran ser clasificadas o contabilizadas como obligaciones de arrendamiento financiero según las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”); (d) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (e) garantías de dichas obligaciones en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (d) anteriores. Sin perjuicio de lo establecido en el presente, para evitar dudas, el concepto de “Deuda” no incluirá ninguna obligación incurrida en relación con (x) una compra de bienes que conforme a sus términos pueda ser cancelada únicamente mediante la entrega de o unidades residenciales oficinas o espacios comerciales o unidades complementarias (cocheras, guarderías náuticas, bauleras, etc.), o (y) los anticipos de clientes recibidos con motivo de la preventa de unidades residenciales dentro del giro ordinario de los negocios y en forma congruente con prácticas de mercado. “Subsidiaria” significa una sociedad de la cual el 50% o más de las acciones con derecho a voto es de propiedad de, en forma directa o indirecta, TGLT o una o más de sus subsidiarias, o de TGLT y una o más de sus subsidiarias. A los efectos de esta definición, “acciones con derecho a voto” significa acciones que normalmente tienen poder de voto en la elección de directores, ya sea en todo momento o únicamente en tanto ninguna clase de acciones de rango superior tenga dicho poder de voto en razón de alguna contingencia.

Mantenimiento de Efectivo y Equivalentes al Efectivo

TGLT deberá presentar un mínimo en Efectivo y/o Equivalentes al Efectivo (según se definen más adelante) por un monto igual o superior a: (i) el monto en pesos equivalente al 25% del monto de emisión de las Obligaciones

Negociables en cada uno de los estados contables consolidados de la Sociedad publicados durante el período a contar desde la Fecha de Emisión hasta el decimoquinto mes posterior a dicha fecha y (ii) el monto total del pago de amortización e intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento posterior a la fecha de publicación de los estados contables consolidados de la Compañía, a partir del decimoquinto mes subsiguiente a la Fecha de Emisión. En el caso en que la fecha de publicación de los estados contables consolidados de la Compañía coincidiese con la fecha de pago de amortización o intereses de las Obligaciones Negociables, el saldo de Efectivo o Equivalentes al Efectivo presentado en los estados contables consolidados de la Compañía deberá ser igual o superior al monto total de pago de amortización e intereses con vencimiento en dicha fecha.

A los fines de esta sección “*Efectivo*” comprende tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista y “*Equivalentes de Efectivo*” significa inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en montos determinados de efectivo, sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, tal como lo describe la Norma Internacional de Contabilidad (“*NIC*”) N° 7 de las NIIF. Quedan incluidos en la definición de Equivalentes de Efectivo los depósitos a plazo fijo, inversiones en fondos comunes de inversión de bajo riesgo, y títulos de renta fija altamente líquidos. Se excluyen expresamente las inversiones en acciones.

Limitación a los Gravámenes

TGLT no creará ni permitirá la existencia de ninguna hipoteca, prenda, gravamen u otra carga o derecho real de garantía (“*Gravamen*”) – y no permitirá que ninguna Subsidiaria lo haga - sobre la totalidad o cualquier parte de sus actividades, activos o ingresos, presentes o futuros, o los de sus Subsidiarias, según sea el caso, para garantizar cualquier deuda, a menos que al mismo tiempo o antes de ello sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables (i) sean garantizadas en forma igual y proporcional que ellas, o con prioridad sobre ellas o (ii) cuenten con el beneficio de cualquier otra garantía, indemnización u otro acuerdo que sea aprobado por los tenedores de las Obligaciones Negociables en una Asamblea.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, TGLT puede crear o permitir la existencia de, y puede permitir que sus Subsidiarias creen o permitan la subsistencia de, los siguientes Gravámenes (“*Gravámenes Permitidos*”):

- (i) Gravámenes existentes a la fecha de emisión;
- (ii) cualquier Gravamen constituido sobre un activo que garantice deuda incurrida o asumida únicamente a efectos de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de desarrollar, construir o adquirir dicho activo u otro activo, debiendo constituirse dicho Gravamen (a) en caso de adquisición, en forma simultánea con la adquisición del mismo; y/o (b) en caso de construcción, en forma simultánea con el otorgamiento de la financiación que permita la construcción; siempre que el monto de capital de la deuda garantizada por dicho Gravamen no exceda el costo de desarrollar, construir o adquirir el activo;
- (iii) cualquier Gravamen sobre un bien existente sobre el mismo al momento de su adquisición y no constituido en relación con dicha adquisición;
- (iv) cualquier Gravamen constituido sobre cualquier activo que garantice una prórroga, renovación o refinanciación de deuda garantizada de acuerdo con los incisos (i), (ii) o (iii) precedentes;
- (v) Gravámenes por impuestos que aún no han vencido o que están siendo objetados de buena fe mediante los procedimientos adecuados, siempre que se mantengan reservas respecto de ellos en los libros de TGLT o en los libros de cualquiera de las Subsidiarias de TGLT, según sea el caso, de acuerdo con las normas contables aplicables a TGLT y sus Subsidiarias;
- (vi) Gravámenes que surjan en razón de cualquier fallo, decreto u orden de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen esté siendo objetado de buena fe y cualquier procedimiento legal apropiado que pueda haberse iniciado debidamente para la revisión de dicho fallo, decreto u orden no haya sido definitivamente resuelto o el período dentro del cual dicho procedimiento puede iniciarse no haya vencido;
- (vii) prendas, depósitos u otras garantías en relación con accidentes de trabajo u otro seguro de desempleo u obligaciones derivadas de otras leyes o normas de previsión social que surjan en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios, y en cada caso no incurridos o realizados en relación con la obtención de dinero en préstamo, para garantizar el cumplimiento de (a) ofertas, licitaciones, contratos comerciales, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y cauciones para dar curso a apelaciones o (b) garantías de cumplimiento, contratos de compra, construcción o venta y otras

obligaciones de naturaleza similar, siempre que, en el caso del inciso (b) precedente el monto pendiente en cualquier momento de dichos depósitos no exceda US\$ 10 millones;

- (ix) locaciones o sub-locaciones otorgadas a otros, servidumbres reales, servidumbres de paso, restricciones y otras cargas o gravámenes similares, en cada caso incidentales a, y que no interfieran con, la conducción habitual de los negocios de TGLT o los de cualquiera de las Subsidiarias de TGLT; y
- (x) todos los Gravámenes constituidos sobre cualquier activo que garantice deuda, fuera de los Gravámenes indicados en los incisos (i) a (ix) de este párrafo, cuyo monto total no exceda US\$ 10 millones.

A los efectos de este compromiso, “*Subsidiaria*” significa una sociedad de la cual el 50% o más de las acciones con derecho a voto es de propiedad de, en forma directa o indirecta, TGLT o una o más de sus subsidiarias, o de TGLT y una o más de sus subsidiarias. A los efectos de esta definición, “*acciones con derecho a voto*” significa acciones que tienen poder de voto en la elección de directores, ya sea en todo momento o únicamente en tanto ninguna clase de acciones de rango superior tenga dicho poder de voto en razón de alguna contingencia.

Limitación a los Pagos Restringidos

TGLT no podrá declarar o realizar, ni acordar realizar, ya sea en forma directa o indirecta, ningún Pago Restringido (según se define más adelante), a menos que:

- (a) ningún Supuesto de Incumplimiento (de acuerdo se define más adelante), ni ningún hecho que con el envío de notificación o el transcurso del tiempo pudiera revestir el carácter de un Supuesto de Incumplimiento, se haya producido y subsista en el momento de, o luego de, dar efecto a dicho Pago Restringido; y
- (b) inmediatamente después de dar efecto al Pago Restringido, TGLT esté en condiciones de Incurrir en deuda adicional por al menos US\$ 1,00 (fuera de Deuda Permitida) de acuerdo con el compromiso “*Limitación a la Asunción de Deuda*”.

A los efectos de este compromiso, “*Pago Restringido*” significa, respecto de TGLT (i) cualquier dividendo (fuera de dividendos pagaderos exclusivamente en acciones ordinarias de TGLT) u otra distribución (ya sea en efectivo, títulos valores u otros bienes) respecto de las acciones del capital de TGLT; o (ii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, extinción u otra adquisición o retiro a título oneroso de cualquiera de dichas acciones o cualquier opción, warrant u otro derecho a adquirir dichas acciones de TGLT; o (iii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, extinción u otra adquisición o retiro a título oneroso de, antes de cualquier pago programado de capital, pago de fondo de amortización o vencimiento, cualquier deuda de TGLT que por sus términos esté subordinada a las Obligaciones Negociables.

Recompra de las Obligaciones Negociables en caso de un Cambio de Control

Dentro de los 60 días siguientes de producido un Cambio de Control (según se define más adelante), TGLT deberá realizar una oferta de recompra (la “Oferta de Recompra”) de la totalidad de las Obligaciones Negociables a un precio de recompra equivalente al 100 % del monto del capital más los intereses devengados hasta (pero excluyendo) la fecha de recompra.

La Oferta de Recompra deberá ser realizada mediante (a) notificación por escrito a todos los tenedores de las Obligaciones Negociables y (b) comunicación a ser publicada en AIF y en el Boletín Diario de la BCBA y deberá especificar, entre otras cosas:

- (i) una breve descripción del evento que generó el Cambio de Control;
- (ii) el precio de recompra aplicable;
- (iii) la fecha y hora hasta la cual se podrá ejercer el derecho de recompra por los tenedores de las Obligaciones Negociables (la “Fecha de Vencimiento del Derecho de Recompra”);
- (iv) una fecha de liquidación para la recompra (la “Fecha de Recompra”); e
- (v) instrucciones y materiales necesarios a fin de permitir a los tenedores de las Obligaciones Negociables ofrecer sus títulos conforme la Oferta de Recompra.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán ofrecer toda o cualquier parte de sus títulos conforme la Oferta de Recompra.- Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán retirar sus ofertas de las Obligaciones Negociables hasta las 15 hs. de la fecha de vencimiento. En la Fecha de Recompra, TGLT pagará el precio de recompra por cada una de las Obligaciones Negociables aceptadas para recompra conforme la oferta de compra y las Obligaciones Negociables compradas dejarán de devengar interés en y luego de la Fecha de Recompra.

A los efectos de este compromiso, se considerará que ha ocurrido un “Cambio de Control” si, en cualquier momento, Federico Nicolás Weil y PDG Realty S.A. Empreendimentos e Participações, en conjunto, dejan de controlar a TGLT a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, que por contrato o de otro modo, otorguen en forma estable la facultad de: (i) formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia; o (ii) dirigir la administración y políticas de TGLT, en forma directa o indirecta.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos constituirá un Supuesto de Incumplimiento:

- (i) si la Compañía no pagara el capital o intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) respecto de las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento, en el caso de intereses (o Montos Adicionales relacionados, si hubiera) continuara durante un período de 15 días;
- (ii) si la Compañía no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso u obligación en virtud de las Obligaciones Negociables (distinto de un incumplimiento mencionado en la cláusula (i) anterior) y dicho incumplimiento continuara vigente durante un período de noventa (90) días después de que la Compañía reciba de los tenedores de por lo menos el 25% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación notificación escrita al efecto indicando que dicha notificación constituye una “notificación de incumplimiento”;
- (iii) si se dictara contra la Compañía o contra cualquiera de sus Subsidiarias una o más sentencias o fallos judiciales en firme disponiendo el pago de sumas de dinero de más de US\$ 20 millones en total (o su equivalente en otra moneda en el momento de la determinación) (en la medida en que no estuvieran cubiertos por seguro) y no fueran revocados y, en el caso de cada una de dichas sentencias o fallos hubiera transcurrido un plazo de noventa (90) días después de su dictado sin que hubiera sido anulada, dispensada o suspendida su ejecución;
- (iv) si la Compañía o sus Subsidiarias (a) se presentaran en quiebra, concurso preventivo o acuerdo preventivo judicial conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o cualquier otra ley en materia de quiebras, concurso o ley similar aplicable, vigente actualmente o que rija en el futuro; o (b) aceptaran la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Compañía o para cualquiera de sus Subsidiarias respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Compañía o de cualquier Subsidiaria y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días; o (c) efectuaran cualquier cesión general en beneficio de los acreedores; o
- (v) (a) si cualquier otra Deuda presente o futura de TGLT o de cualquiera de sus Subsidiarias por o respecto de dinero tomado en préstamo u obtenido se torna exigible y pagadera antes de su vencimiento establecido y ello no ocurriera por elección de TGLT; o (b) si no se realizara el pago de cualquier deuda de TGLT o de una Subsidiaria a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable; o (c) si TGLT o cualquiera de sus Subsidiarias no paga a su vencimiento cualquier monto pagadero bajo cualquier garantía presente o futura por, o indemnización respecto de, cualquier monto de dinero tomado en préstamo u obtenido, siempre que el monto total de la deuda, garantía e indemnización pertinente respecto de la que ha ocurrido uno o más de los hechos mencionados precedentemente en este párrafo sea igual a o exceda el monto de US\$ 10 millones o su equivalente en otras monedas.

Ante el acaecimiento y la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a la Compañía declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación. En caso de que hubiera ocurrido y subsistiera el Supuesto de Incumplimiento establecido en la cláusula (iv) precedente, las Obligaciones Negociables en circulación vencerán y serán pagaderas en forma inmediata. En caso de que hubiera ocurrido y subsistiera el Supuesto de Incumplimiento establecido en la cláusula (v) respecto de las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento quedará automáticamente rescindido y anulado una vez que el incumplimiento de pago o el supuesto de incumplimiento que desencadenara dicho Supuesto de Incumplimiento en virtud de la cláusula (iv) fuera remediado o subsanado por la Compañía y/o la Subsidiaria pertinente o dispensado por

los tenedores de la deuda pertinente. La dispensa y anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni limitarán ningún derecho en consecuencia. Luego de dicha declaración de caducidad de plazos, el capital de las Obligaciones Negociables acelerado de tal modo y los respectivos intereses devengados y todos los demás montos pagaderos respecto de dichas Obligaciones Negociables vencerán y serán pagaderos inmediatamente. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dieran lugar a esa declaración de caducidad de plazos fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración puede ser dispensada por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

En cualquier momento después de que se hubiera declarado la caducidad de plazos respecto de las Obligaciones Negociables como se describe en el párrafo precedente los tenedores de una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, podrán rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias si:

- (i) la rescisión no entrara en conflicto con ninguna sentencia o fallo;
- (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento existentes hubieran sido subsanados o dispensados, con excepción de falta de pago de capital o interés que haya vencido solamente por causa de la caducidad de plazos; y
- (iii) en la medida en que el pago de dicho interés sea legal, se hayan pagado intereses sobre cuotas vencidas de interés y cuotas vencidas de capital, siempre que hayan vencido de otra forma que no sea por esa declaración de caducidad de plazos.

Tal rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni limitará ningún derecho al respecto.

Algunas Definiciones

Los términos en mayúscula contenidos en el presente Suplemento de Precio y no definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase, la Compañía podrá modificar o reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de una de las clases o ambas con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- garantizar las Obligaciones Negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir cualquier requisito de la CNV;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua o incompatible incluida en las Obligaciones Negociables; y
- realizar toda otra modificación u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de los términos y condiciones de dichas Obligaciones Negociables de forma tal que no afecte los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha clase en cualquier aspecto sustancial.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se registrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de una clase podrán ser convocadas por el directorio o por la comisión fiscalizadora de la Compañía.

Además, la Compañía deberá convocar una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquiera de las clases cuando así lo requieran por escrito los tenedores que posean por lo menos el 5% del valor nominal de las

Obligaciones Negociables en circulación de dicha clase. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que la Compañía recibiera tal solicitud.

Las mencionadas asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las formalidades prescriptas por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. La convocatoria para una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “*Descripción de los Títulos - Notificaciones*” del Prospecto, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante 5 días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de circulación general en la Argentina y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en la BCBA).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser: (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más Obligaciones Negociables.

Las modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables de una clase deberán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Obligaciones Negociables de por lo menos una mayoría del capital total de dicha clase de las Obligaciones Negociables o de ambas clases al cual la obligación, compromiso, Supuesto de Incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables; estableciéndose, sin embargo, que ninguna de tales modificaciones o reformas podrá, sin el consentimiento unánime de los tenedores de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha clase, introducir un cambio “esencial” a los términos de las Obligaciones Negociables de tal clase. A efectos del presente, se entiende por cambio “esencial”, a título ejemplificativo, a (i) todo cambio en el vencimiento del capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una Clase o Serie; (ii) una reducción en el capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una Clase o Serie o un cambio en la obligación de la Compañía de pagar Montos Adicionales respecto de ellos; (iii) un cambio en el lugar o moneda de pago del capital o de los intereses (incluyendo los Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables; (iv) un cambio que afecte el derecho de entablar una acción para la exigibilidad de cualquier pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables en la fecha o luego de la fecha del vencimiento; o (v) una reducción en los citados porcentajes de monto de capital de las Obligaciones Negociables necesarios para modificar o reformar las Obligaciones Negociables, o para renunciar al cumplimiento futuro con o incumplimiento pasado por la Sociedad o una reducción en los requisitos de quórum o los porcentajes de votos requeridos para la adopción de cualquier resolución en una asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de una clase podrán ser aprobadas solamente en el seno de una asamblea extraordinaria. El quórum en cualquier asamblea en primera convocatoria se constituirá con las personas que tengan o representen el 60 % (en el caso de una asamblea extraordinaria) o una mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la clase relevante y en cualquier asamblea en segunda convocatoria serán las personas que tengan o representen el 30 % del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la clase relevante (en el caso de asambleas extraordinarias) o las personas presentes en tal asamblea (en caso de asamblea ordinaria). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición (con excepción de las disposiciones relacionadas con un cambio “esencial”) será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de las personas con derecho a votar una mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables de la clase relevante representados y que votan en la asamblea. Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables de cada clase afectados por ellas, hayan aprobado o no y hayan estado presentes o no en cualquier asamblea, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables de tal clase afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha clase. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de cada respectiva clase de Obligaciones Negociables en la que el tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase III, o de un voto por cada Dólar para el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV, de acuerdo al monto de capital de las Obligaciones Negociables de cada clase en poder del mismo al momento de la asamblea.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Con fecha 17 de junio de 2013, Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., domicilio en Sarmiento 663 7mo piso, de la Ciudad de Buenos Aires, les ha asignado la calificación BBB+ (arg) a las Obligaciones Negociables Clase III y Clase IV.

La calificación BBB+ asignada a las Obligaciones Negociables Clase III y Clase IV significa "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega "(arg)".

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos resultantes de la emisión de las Obligaciones Negociables bajo este Suplemento de Precio, de hasta \$ 100.000.000 (asumiendo la colocación del Monto Total Autorizado), menos gastos y comisiones relacionados con esta oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables de Argentina. En particular, destinará (a) el 80% de los fondos a la compra de materiales y servicios de construcción (incluido el impuesto al valor agregado respectivo) según el siguiente detalle:

- (i) 40% para la construcción del proyecto inmobiliario Astor Palermo*,
- (ii) 30% para la construcción del proyecto inmobiliario Astor Núñez*,
- (iii) 10% para la construcción del proyecto inmobiliario Astor Caballito*,

siendo los porcentajes detallados en (i) a (iii) expuestos a efectos indicativos, cada uno de ellos pudiendo verse modificado en +/- 10 puntos porcentuales; y (b) el restante 20% para el pago de salarios y cargas sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tendrá la facultad de redefinir hasta la totalidad de las partidas detalladas anteriormente para destinarlas al desarrollo de proyectos enmarcados en el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar ("Pro.Cre.Ar") (Decreto 902/2012).

**Ver el Prospecto para detalles adicionales de los proyectos inmobiliarios mencionados.*

COLOCACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

TGLT ha designado a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. para que se desempeñen como Colocadores Principales de las Obligaciones Negociables (los "Colocadores Principales") y celebrará con ellos a tales efectos, antes del primer día del Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante), un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación").

Asimismo, TGLT ha designado a Balanz Capital Sociedad de Bolsa S.A., Puente Hnos. MAE S.A. y SBS Trade S.A. para que se desempeñen como co-colocadores (los "Co-colocadores") y junto con los Colocadores Principales, los "Colocadores").

Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos, conforme prácticas usuales de mercado, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, incluyendo sin limitación los arts. 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los

derechos y obligaciones de los Colocadores y la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía.

La Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados (la "Subasta Pública"), lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el "Sistema SIOPEL"), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores (según se define más adelante) de conformidad con las Normas de la CNV.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ser habilitados para participar en la Subasta Pública. Los Colocadores y aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que deseen participar en la Subasta Pública deberán contactar al Agente de Liquidación con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública.

Todos aquellos agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos.

Aquellos agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda durante el Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan a cada uno de ellos en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y lucha contra el terrorismo y demás normativa aplicable y presentar una declaración jurada ante cada Colocador respecto del cumplimiento con dichas obligaciones, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA DE COMPRA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

De conformidad con lo establecido por el art. 57 del Capítulo VI, Libro I, de las Normas de la CNV (modificado por la Resolución General N° 597/2011), aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "Órdenes") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL.

Esfuerzos de Colocación

TGLT y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley del Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas ("road shows") y/o individuales ("one on one") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ante la CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las Normas de CNV, indicando en todo momento que (a) la documentación que se distribuya es preliminar ("red herring"); y (b) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

Periodo de Difusión Pública

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores en forma conjunta a su solo criterio, luego de aprobada por parte de la CNV la oferta pública de las Obligaciones Negociables y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro

sitio *web* de licitaciones del Sistema SIOPEL, la Emisora y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública (según ambos términos se definen más abajo) en el micro sitio *web* de licitaciones del Sistema SIOPEL, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a cuatro Días Hábiles Bursátiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes (según se define más adelante) para suscribir Obligaciones Negociables (el "Período de Difusión Pública"); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil Bursátil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de potenciales inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas de compra (las "Ofertas") a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (el "Período de Subasta Pública"), (3) los datos de contacto de los Colocadores; (4) un margen aplicable máximo (en su caso, si la Compañía así lo dispusiese); y (5) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 58 inciso b) del Capítulo VI, Libro I, de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de de Suscripción podrán o no coincidir, siempre con observación de lo dispuesto por el artículo 13, primer párrafo, del Capítulo VIII de las Normas de la CNV.

Los Colocadores, conforme las instrucciones que reciban de la Compañía, podrán suspender, interrumpir o prorrogar el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada -a más tardar el Día Hábil Bursátil anterior a la finalización del Período de Subasta Pública- mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCBA para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Información Financiera"; y (iii) publicado en la Página Web del MAE bajo la sección "Mercado Primario" (la "Página Web del MAE"). En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

El Período de Subasta Pública será de 1 Día Hábil Bursátil.

Durante el Período de Subasta Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como Ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, las Órdenes que hayan recibido de inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables (los "Inversores").

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en la Orden correspondiente a la clase solicitada, entre otras, la siguiente información:

Obligaciones Negociables Clase III:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase III;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte ofrecido, expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el "Margen Ofrecido"); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes del Sistema SIOPEL.

Obligaciones Negociables Clase IV:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase IV;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de interés ofrecida expresada en un porcentaje truncado a dos decimales (la "Tasa Ofrecida"); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada Inversor podrá presentar simultáneamente Órdenes para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase IV. Asimismo, respecto de cada clase, cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasas Ofrecidas, distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables de la clase respectiva, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrato*".

No se aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$ 1.000 para las Obligaciones Negociables Clase III ni Órdenes por un valor nominal menor a U\$S 1.000 para las Obligaciones Negociables Clase IV.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir bajo cada clase, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, o cualquier agente del MAE (y/o adherente del mismo), quienes podrán rechazar cualquier Orden que, bajo el exclusivo criterio de los Colocadores o de cualquier agente del MAE (y/o adherente del mismo), no cumpla con la totalidad de la información requerida, aún cuando dicha Orden contenga una Tasa Ofrecida o un Margen Ofrecido menor a la Tasa Aplicable o al Margen de Corte, respectivamente.

LOS COLOCADORES SERÁN SOLA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA TGLT NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE (Y/O ADHERENTES DEL MISMO) SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO (INCLUYENDO LOS COLOCADORES) PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO (INCLUYENDO LOS COLOCADORES), SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO.

Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo serán los responsables de ingresar las Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrrateo*".

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a intermediarios autorizados, ni a los Inversores ni al público en general.

Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

Las Ofertas que indiquen un Margen Ofrecido o una Tasa Ofrecida, según corresponda a la clase respectiva, constituirán Ofertas que conformaran el Tramo Competitivo. Aquellas Ofertas que no indiquen Margen Ofrecido o Tasa Ofrecida, según corresponda a la clase respectiva, conformarán el Tramo No Competitivo.

Solo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$ \$300.000 (Pesos trescientos mil) o U\$S 60.000 (Dólares Estadounidenses sesenta mil), dependiendo de la clase que desee suscribir.

Solo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable y del Margen de Corte, según corresponda a la clase respectiva. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable y del Margen de Corte, según corresponda a la clase ofertada.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicara la Tasa Aplicable y el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo de la clase respectiva.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III y de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase IV

Al finalizar el Período de Subasta Pública, TGLT, junto con los Colocadores, determinará, (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase III el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Clase III y el Margen de Corte considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase III; y (ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Clase IV y la Tasa Aplicable considerando las Tasas Ofrecidas de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase IV.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, respecto de cada clase, el Margen de Corte, la Tasa Aplicable, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, La Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, mediante el Aviso de Resultados.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma, de manera separada para cada una de las clases:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables de la clase respectiva serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de la clase respectiva. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 58, inciso c), del Capítulo VI de las Normas de la CNV.
- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de la clase respectiva, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de la clase respectiva, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000 o U\$S 1.000, según la clase que corresponda.
- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de la clase respectiva, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase III con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte y todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase IV con una Tasa Ofrecida inferior a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase III con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte y todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase IV con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000 o U\$S 1.000, según la clase que corresponda.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase III con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte y todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase IV con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas.

Ni TGLT ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni TGLT ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del "*Manual del usuario - Colocadores*" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50/US\$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50/US\$ 0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1/US\$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

DE EXISTIR CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, TGLT PODRÁ -HASTA LA FECHA DE EMISIÓN-, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y/O OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS DE LA CLASE DE QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI TGLT NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE TGLT, JUNTO CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Suscripción e integración

En la Fecha de Liquidación, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables Clase III y/o Obligaciones Negociables Clase IV, deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del Colocador que corresponda; y (ii) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través de un agente del MAE (distinto de los Colocadores) y/o intermediario del mismo, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o intermediario del mismo.

En la Fecha de Liquidación dichos intermediarios autorizados deberán transferir al Agente de Liquidación los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y DE TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES, SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE (DISTINTO DE LOS COLOCADORES) Y/O ADHERENTE DEL MISMO SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA TGLT O LOS COLOCADORES.

SI LOS COLOCADORES REGISTRARAN EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE (DISTINTO DE LOS COLOCADORES) Y/O ADHERENTE DEL MISMO, LOS COLOCADORES PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, (i) los Colocadores transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de ellos a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores; y (ii) el Agente de Liquidación transferirá a la cuenta en Caja de Valores de cada intermediario autorizado las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los intermediarios autorizados. Una vez recibidas por los agentes del MAE (y/o adherentes del mismo) las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Liquidación, tales agentes del MAE (y/o adherentes del mismo), bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de los correspondientes Inversores.

Los agentes del MAE (incluyendo los Colocadores) y/o adherentes del mismo tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los agentes del MAE (incluyendo los Colocadores) y/o adherentes del mismo resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del

mismo serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursadas a través suyo. Los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del mismo serán responsables frente a TGLT y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho agente del MAE (y/o adherente del mismo) ocasione a TGLT y/o a los Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Colocadores no excederá –aproximadamente- el 2% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni TGLT ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

Las Obligaciones Negociables no podrán ser suscriptas en el marco de la colocación primaria por personas domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de nula o baja tributación o que operen con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación. A estos efectos, “jurisdicciones de nula o baja tributación” son aquellas a las que se refiere el artículo 15 de la ley de impuesto a las ganancias y que están enumeradas en el artículo 21.7 del decreto reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias - decreto 1344/1998 y sus modificaciones.

TGLT S.A.
Av. Scalabrini Ortiz 3333, Piso 1
C1425DCB Ciudad de Buenos Aires

ORGANIZADORES Y COLOCADORES PRINCIPALES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Bartolomé Mitre 430, Piso 8
C1036AAH Ciudad de Buenos Aires

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
C1003ABC Ciudad de Buenos Aires

CO-COLOCADORES

**Balanz Capital
Sociedad de Bolsa S.A.**
Av. Corrientes 316, Piso 3
C1043AAQ Ciudad de Buenos Aires

**Puente Hnos.
MAE S.A.**
Sarmiento 440, Piso 4
C1041AAJ Ciudad de Buenos Aires

SBS Trade S.A.
Av. Madero 900, Piso 11, Torre Catalinas Plaza
C1001AFB Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 piso 14
C1004AAD Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES PRINCIPALES Y DE LOS CO-COLOCADORES

Perez Alati Abogados
Suipacha 1111, Piso 18°
C1008AAW Ciudad de Buenos Aires

AUDITOR DE LA EMISORA

Adler, Hasenclever & Asociados
firma miembro de Grant Thornton International
Av. Corrientes 327, Piso 3
C1043AAD Ciudad de Buenos Aires

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
25 de Mayo 362
C1002ABH Ciudad de Buenos Aires